

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, primero (01) de junio dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00238-00
Proceso	Titulación – Especial
Demandante	LUIS ELIAS FRANCO LOPEZ
Demandado	MARÍA DEL CARMEN TORRES DE GAMBA, HUGO ALBERTO RINCON CASAS y HEREDEROS DETERMINADOS; los señores LUIS, MIRYAM, GLORIA, GLADIS, DORIS, CLAUDIA y BETTY ELIZABETH GAMBA TORRES
Interlocutorio	471

Una vez revisado el cartulario, el Despacho advierte que, se cometió un yerro en el auto No. 390 del 15 de mayo hogaño, debido a que, en el mismo, el Despacho mencionó en su tenor literal lo siguiente: “*se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de los **demandados de la referencia y se correrá traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada** por un término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P.*”

En este sentido, el Despacho repondrá la decisión parcialmente, indicando que la demanda fue contestada en debida forma, por parte de los señores “GLORIA MARTHA GAMBA TORRES y LUIS ANDRES GAMBA TORRES, y que se correrá las excepciones de mérito presentadas por los mismos, por un término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 391 del C.G.P.

De igual manera, se aclara que la señora DORIS NELSY GAMBA TORRES, quien ya fue notificada en este proceso el día 16 mayo de hogaño, se le concedió un término de 20 días para contestar la demanda y proponer excepciones desde el día siguiente de la fecha de notificación. En este sentido, a juicio del Despacho, no se considera violado el derecho a la defensa de los demandados en este proceso, habida cuenta que, hasta el momento, solo han comparecido los señores Gloria, Luis Andrés y Doris Nelsy Gamba torres. Frente a los demás demandados, se debe recordar que fueron emplazados en debida forma.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ. CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto No. 390 del 15 de mayo hogaño, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por Secretaría se remitirán las piezas procesales a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE REPARTO DE LA DORADA – CALDAS, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4da0a16045d7d47790326c07d2067da90c0e86ef87d5f26effa6e22aa064f7**

Documento generado en 01/06/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>